

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 6 rs. en esta Capital, y 8 id. fuera.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo optado por el cargo de Senador D. Domingo Dulce, electo Diputado á Cortes por el distrito de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 2.º—Circular.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio en 22 de Febrero último lo siguiente.

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El 4.º de Abril de 1862 se abrirá en Madrid una Exposicion pública de productos agrícolas y fabriles, artefactos y objetos de arte, tanto de la Peninsula é islas adyacentes, como de las provincias de Ultramar y posesiones de Africa.

Art. 2.º Serán invitadas á concurrir á esta Exposicion todas las Repúblicas americanas de origen espa-

ñol, así como el reino de Portugal.

Art. 3.º Una Junta presidida por el Rey, mi muy querido Esposo, y compuesta de personas competentes, Me propondrá á la mayor brevedad los medios mas eficaces para realizar este pensamiento en todas sus partes.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que del propio acuerdo, comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, transcribo á V. S. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Marzo de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con satisfaccion del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 10 del corriente, participando los servicios ordinarios y extraordinarios prestados por el Cuerpo de su cargo durante el año último, consistiendo los primeros en 3.317 aprehensiones con 1958 reos, 668 Caballerías, y 75 buques que han producido 2.392.525 rs. 66 cent. y los segundos en el auxilio prestado á 65 buques naufragos, en haber concurrido á la extincion de 63 incendios y en la captura de 60 criminales y 14 desertores, teniendo que lamentar la pérdida de siete individuos del Cuerpo muertos y ocho heridos en los diferentes encuentros sostenidos contra los defraudadores de las Rentas del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1859.—O'Donnell.—Sr. Inspector general de Carabineros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. La Reina (que Dios guarde), en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Valladolid, acerca del ante-proyecto de la carretera de Valladolid á Encinas por

el Valle de Esgueba, y de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

CUERPO

DE

ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Articulos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

(CONTINUACION.)

ARTICULO 29.

El dia 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la Oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios desde este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exigé escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas deservicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pue-

da continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

ARTICULO 30.

Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

ARTICULO 31.

Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafon del arma á que pertenecan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

ARTICULO 32.

En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 reales mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

ARTICULO 33.

Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

ARTICULO 34.

Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán tambien un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asi-

mismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

ARTÍCULO 55.

El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policia, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

ARTÍCULO 36.

La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y segun lo que se establece en los articulos de penas correccionales.

ARTÍCULO 57.

Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudios, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de Tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, segun el cual tendrá el promovido colocacion en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 50.

Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusivo, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instruccion individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

Segundo año.

Primera clase.—Principios de cosmografía, geodesia, y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de Sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfeccion del francés.

Tercer año.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas: la fortificacion de campaña con toda extension; puentes militares, reconocimientos y castramentacion.

Tercera clase.—Esgrima.

Cuarto año.

Primera clase.—Geografía militar; complemento de las Ordenanzas generales del Ejército; los articulos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estos: legislacion militar; rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor; así en paz como en guerra: se comprenderá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que concurren los Generales en Jefe, Capitanes Generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó más importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la Geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos. Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra. Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía Física.

De las aguas en general.

Del océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como las de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considere dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve paises en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran peninsula, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Ocenia, considerándola dividida en Ocenia occidental ó Malaysia, Ocenia central ó Australasia y Ocenia oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

(Se continuará.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 89.

El Excmo. Sr. Marqués de Jura-Real y de Villatoya y su hermano D. Francisco Javier Castillo y Ramirez han recurrido á mi autoridad solicitando se instruya el expediente que proceda para que se les permita reedificar con obra el puente de madera que sobre el rio Gabriel y en terreno de su pertenencia por la parte de Requena tenian construido para facilitar el paso á los baños minerales de Villatoya, el cual ha sido arrastrado por las corrientes del expresado rio Gabriel, y cobrar en él el correspondiente derecho de pontazgo; y habiendo presentado los interesados en este Gobierno de provincia las memorias facultativas y planos correspondientes de dicho proyecto, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que los particulares ó Corporaciones á quienes interese puedan tomar conocimiento de los expresados antecedentes, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia por el término de 30 dias á contar desde su publicacion, y en el mismo tiempo exponer las reclamaciones que tuvieren por conveniente. Albacete 6 de Abril de 1859.—Francisco Cantillo.

Otra núm. 90.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, comandantes de los puestos de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procurarán por cuantos medios les sugiera su celo, la busca y captura de Juan Bustamante, que procedente del presidio de Valencia, conducido á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de Madrid, se fugó en el tránsito en la noche de 21 de Marzo último de la cárcel de Saelices; y en caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion para los efectos consiguientes. Albacete 6 de Abril de 1859.—Francisco Cantillo.

Señas.

Edad 40 años, estatura alta, pelo negro, ojos azules, barba negra, cara larga, moreno y delgado de cuerpo. Lleva gorra azulada con visera, una manta encarnada de muestra y alpargatas. Es probable que lleve nombre supuesto.

Otra núm. 91.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes

de los puestos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procurarán por cuantos medios les sugiera su celo, la busca y detencion de Ramon Perez Gomez, vecino de Casas Ibañez, el dia 22 de Marzo último, y en caso de ser habido divagando, lo pondrán á mi disposicion, y si lo hallaren colocado para ganarse la subsistencia y vestirse, el Alcalde del pueblo en donde resida, lo participará circunstanciadamente al Sr. Juez de primera instancia de la referida villa de Casas Ibañez que lo reclama, para los efectos consiguientes. Albacete 2 de Abril de 1859.—Francisco Cantillo.

Señas.

Edad 15 años, estatura cinco pies, algun tanto grueso, color blanco y rojo, hoyos de viruelas y algunas pecas, cara redonda abultada, nariz y labios gruesos, vestido con pantalon de verano estropeado, chaqueta de mahon color de café, calzado de alborgas y pañuelo á la cabeza.

Otra núm. 92.

Siendo muy pocos los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que han ingresado en la Depositaria de este Gobierno, los productos de los documentos de vigilancia, cuando debian haberlo verificado por todo el mes de Marzo último, segun lo mandado en circular de 8 del mismo, inserta en el Boletin oficial número 29; he dispuesto prevenirles nuevamente, que en el preciso término de doce dias, se presenten en dicha Depositaria á satisfacer las cantidades que á cada uno correspondan por el citado [débito, bajo apercibimiento de lo que haya lugar caso contrario. Albacete 7 de Abril de 1859. Francisco Cantillo.

CAJA DE QUINTOS DE ALBACETE.

Los quintos pertenecientes al arma de Infantería y al reemplazo del año próximo pasado que se hallen en sus casas y que no obstante lo mandado por el Señor Gobernador civil, en circular inserta en el Boletin oficial de la provincia, aun no se han presentado en esta capital, fundados unos en hallarse enfermos, otros en estar ausentes y otros sin motivo alguno, si no verifican su incorporacion inmediatamente serán sumariados como desertores, y aprehendidos que sean destinados al Regimiento Fijo de Ceuta, pena que les corresponde. Los que se hallen enfermos serán conducidos á esta capital, y pasarán al hospital en caso necesario. Se ruega á los Señores Alcaldes, lo manifiesten sin demora á los

interesados ó sus familias, á fin de que no se les irrogue perjuicio. Albacete 6 de Abril de 1859.—El Teniente Coronel primer Comandante, Eustaquio Peralta.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 9 de Mayo próximo ante el Juez de primera instancia Don Joaquin Sanchez Cantalejo y el Escribano Don José Lopez Campos, que tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta capital, desde las once de su mañana en adelante.

INSTRUCCION PUBLICA.

Rústicas. Menor cuantía.

Núm. del inventario.

13. Un bancal situado en la vega de Peñas de S. Pedro, procedente de Instruccion pública de dicha villa, en su término, de once celemines y un cuartillo de cabida, de la medida usual del pais, ó sean 65 áreas y 67 centiáreas: linda por saliente Pedro Gonzalez, mediodia acequia madre; poniente D. Pedro Molina; y norte camino de Pozohondo á los Molinos: produce en renta anual 100 reales por la que ha sido capitalizado en 2,250, y tasado en 2,120 rs. en venta; y siendo la tasacion en venta menor que la capitalizacion, por el tipo de esta se subasta.

14. Otro bancal de la misma procedencia y en igual término que el anterior, de 8 celemines y un cuartillo de cabida, de la medida usual del pais, equivalentes á 48 áreas y 78 centiáreas: linda por saliente Catalina Oliver; mediodia Pedro Gimenez; poniente Regalado Díaz y norte Pedro Montero: á este bancal le atraviesa la acequia de la hombría: produce en renta anual 110 rs. por la que ha sido capitalizado en 2475 y tasado en 2400 rs. en venta; y siendo la tasacion en venta menor que la capitalizacion, por el tipo de esta se subasta.

15. Otro bancal situado en la vega de dicha villa, procedente de Instruccion pública de la misma, de tres fanegas y un celemin de cabida de la medida usual del pais; equivalentes á 2 hectáreas, 11 áreas y 65 centiáreas: linda por saliente Antonio Fernandez; mediodia camino de enmedio; poniente D. Pedro Gonzalez y norte camino de Bogarra: produce en renta anual 500 rs. por lo que ha sido capitalizado en 6750 y tasado en 9600 reales en venta; por cuya cantidad se subasta.

16. Otro bancal situado en la vega

de Peñas de S. Pedro, procedente de Instruccion pública de la propia villa, de 8 celemines y 3 cuartillos de cabida, de la medida usual del pais, equivalentes á 51 áreas y 8 centiáreas: linda por S. Antonio Belmudez, M. montes y Pedro Gimenez, P. Juan Lopez y N. acequia y Pedro Gimenez: produce en renta anual 420 rs. por lo que ha sido capitalizado en 9450 y tasado en 6200 rs. en venta, y como la tasacion en venta es menor que la capitalizacion, por el tipo de esta se subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate, en el mismo dia y hora en la Ciudad de Chinchilla.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que

sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion.

Albacete 6 de Abril de 1859.—P. S., Nicolas Zanón Herrero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

EDICTO.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia del partido judicial de Albacete.

Por el presente hago saber: Que á instancia de Francisco Sabater, vecino de esta poblacion, como administrador legitimo de sus menores hijos Maria Antonia, Rosalia, Victoriano, Matilde y Valentin, se sacan á pública subasta una viña y una haza pertenecientes á los mismos por herencia materna, situadas la primera en el camino de la Torrecica y la segunda en el de Miraflores, de esta redonda, consta la viña de seiscientos veinte vides y el haza de dos almudes de cabida, linda aquella por saliente y norte, con D. Francisco Gimenez; medio dia, D. Cándido Gimenez, y poniente, camino de la Torrecica; y esta por saliente con Asensio Molina; medio dia, el camino de Miraflores; poniente, D. Cristóbal Sanchez, y norte, Juan Sanz; tasada la viña en novecientos treinta rs. y la haza en mil ochenta, en concepto de libras de toda carga; para cuyo remate se ha señalado el dia veinte y seis del presente mes, de once á doce de su mañana, habiendo de tener efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra el valor en que respectivamente han sido justipreciadas las espresadas fincas.

Dado en Albacete á cinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M., Juan Vicén.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA RODA.

D. Pablo Cases, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama á Manuel Vinales y Juana Martinez, que han ocupado una casilla del ferro-carril en la jurisdiccion de esta villa, para que en el término de diez dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en el Boletin oficial, comparezcan en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que prestaron en la causa criminal que por el mismo se sigue contra Juan Alarcon; pues en otro caso, trascurrido que sea dicho periodo, se acordará lo que en derecho corresponda.

Dado en la Roda á primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Pablo Cases.—Por su mandado, José Antonio Muñoz.

Cuarto Tercio de la Guardia civil.

Provincia de Albacete.

ESTADO DE SITUACION.

La situación que tiene en el presente mes, la fuerza de esta provincia, es la siguiente:

Carreteros.	Puntos y leguas.	Clases.	NOMBRES.	INFANTERIA.										CABALLERIA.			TOTAL.						
				Gefes.	Ayudan-tes.	Capitanes	Subalter-nos.	Sargentos	Tambo-res.	Cabos.	Guardias.	Total.	1.º	2.º	Subalter-nos.	Sargentos	Trompe-tas.	Cabos.	Guardias.	Hom-bres.	Caba-llos.	Infanteria	Hom-brea.
De Valencia	Albacete Chinchilla Villar	Cabo 1.º Guardia 1.º Cabo 2.º	Miguel Yañez Morales. Juan Baganias Garrido. Tomás Valcarcel Sanchez.			1	"	"	"	1	14	16	"	"	"	"	2	2	2	16	2	2	
De Madrid	La Roda Minaya Villarrobledo	Cabo 2.º Alterez. Sargento 2.º	Manuel Portillo Sanchez. D. Francisco Briones Sanchez. José Verdú Vicente.			"	"	"	"	"	5	6	"	"	"	"	9	8	12	6	8	7	
De Murcia	Pozo-cañada Tobarrá Hellín Canerig	Cabo 2.º Sargento 2.º Cabo 2.º Cabo 2.º	Pablo Valdeperas Panisello. Miguel Garcia y Garcia. Pedro Carrasco Tribuñaldos. Leoncio Martinez Villanueva.			"	"	"	"	4	5	6	"	"	"	"	5	6	3	6	6	5	
De Andalucía.	Matanza Letir Eliche Yeste Fabricas	Cabo 2.º Sargento 2.º Sargento 1.º Cabo 1.º Cabo 1.º	Francisco Berchile Sanz. Jaime Martinez Alvarez. Antonio Romero Guillen. Julian Laserna Gimenez. Juan Milena Romero.			"	"	"	"	4	5	5	6	6	6	6	6	7	5	9	9	6	
Particulares	Ontur Gaudete Peñas Tarrazona Casas-Ibanez Altoz Valdeganga Alcaraz Ballestero Balazote Ossa Bonillo Barrax Villalgorido del J.	Cabo 1.º Cabo 1.º Cabo 1.º Cabo 1.º Teniente. Cabo 2.º Cabo 1.º Subteniente. Cabo 1.º Cabo 1.º Cabo 2.º Cabo 1.º Sargento 1.º Cabo 2.º Cabo 2.º	Felipe Saez Sanchez. Tomás Peris Bran. Juan Questa Bonilla. Francisco Masa Gimenez. Francisco Blanco Navarro. Ramon Pujalte Uremades. José Perez Monserrat. Manuel Martinez Perez. Juan Oliver Andren. Nicolás Dumon Ruiz. José Vilaplana Miralles. José Ferran Fonjivill. Felicio Navarro Vera. Jorge Llopis Jorda.			"	"	"	"	4	4	5	6	6	6	6	6	4	4	5	5	5	
						2	4	5	"	1	145	170				1	2	40	48	45	170	48	45
						1	1	1	1	1	1	1				1	2	6	2	2	1	2	1

Albacete 1.º de Abril de 1859. — D. O. D. El Comandante de provincia, Antonio Gomez y Gomez

ALBACETE: 1859. — IMPRENTA DE LA UNION.